



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0023-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “ConnectMILES (diseño)”

COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen N° 2014-7113)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 574-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del veintitrés de junio del dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Roxana Cordero Pereira**, mayor de edad, soltera, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y uno-cero cero treinta y cuatro, en su condición de apoderada especial de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, sociedad constituida bajo las leyes de Panamá, con domicilio en Edificio Business Park, Tirre Norte, Urbanización Costa del Este, Panamá, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y nueve minutos, veintinueve segundos del cinco de noviembre del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecinueve de agosto del dos mil catorce, la licenciada **Roxana Cordero Pereira, de calidades y condición dicha al inicio**, solicitó el registro del signo **“ConnectMILES (diseño)”** como marca de servicios para proteger y distinguir “Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete, presentación de servicios de agencia de viajes, a saber prestación de servicios de



reservas de viajes de terceros, servicios de reserva de transporte aéreo de terceros, servicios de reserva de vehículos de terceros, servicios de reserva de cruceros de terceros y servicios de reserva de vacaciones de terceros por medio de un programa de recompensas de incentivos”, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO. Mediante resolución final dictada a las once horas, treinta y nueve minutos, veintinueve segundos del cinco de noviembre del dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, la licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de la empresa solicitante, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio, siendo que el Registro referido, mediante resolución de las once horas, treinta y cinco minutos, veinticuatro segundos del dos de diciembre del dos mil catorce, declara sin lugar el recurso de revocatoria, y mediante resolución dictada a la misma hora, día, mes y año, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

CUARTO. Que mediante resolución dictada a las nueve horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, este Tribunal previno a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución, remitiera ante este Tribunal una certificación del signo “**CONNECT**”, registro número **132802**.

De la certificación aludida, visible a folio 49 del expediente, este Tribunal ha constatado que dentro de los movimientos aplicados en dicha marca consta la anotación número **2/94052**, relativo a cancelación por falta de uso, presentada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, “**CONNECT (diseño)**”, registro número **132802**, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que la misma se encuentra en proceso de cancelación, propiedad de la empresa **FIAT AUTO S.p.A.**



Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, se determina que ésta presentó una solicitud de cancelación por falta de uso, contra la marca de servicios **CONNECT (diseño)**, registro número **132802**, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, propiedad de la empresa **FIAT AUTO S.p.A.**, la cual se encuentra anotada bajo el documento **2/94052**, según consta de los movimientos aplicados en dicho signo (**Ver folio 50**). Por lo que corresponde a este Órgano de Alzada, en virtud de la cancelación por falta de uso planteada, disponer al efecto la **SUSPENSIÓN** del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la **“SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO”**, contra el signo **“CONNECT (diseño)”**, registro número **132802**. Siendo responsabilidad de la parte poner en conocimiento de este Tribunal la resolución final del proceso de cancelación por falta de uso para darle continuidad al expediente correspondiente a la solicitud de la marca de servicios **“ConnectMiles (diseño)”**, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, hasta el dictado de la resolución final, conforme los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 27 de octubre del 2000, y artículos 3, y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456 del 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169, el 31 de agosto del 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**,



contra la marca de servicios “**CONNECT (diseño)**”, registro número **132802**, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, propiedad de la empresa **FIAT AUTO S.p.A.** Siendo responsabilidad de la parte poner en conocimiento de este Tribunal la resolución final del proceso de cancelación por falta de uso, para darle continuidad al expediente correspondiente a la solicitud de la marca de servicios “**ConnectMILES (diseño)**”, en clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, hasta el dictado de la resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este Órgano.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora